

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts.	trimestre
Provincia...	8'50	»
Extranjero..	10'00	»

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º)

MINISTERIO DE ESTADO

(Continuación)

Sin embargo, este título no es obligatorio para las tarjetas postales sencillas, elaboradas por la industria privada.

Las dimensiones de estas tarjetas no podrán exceder de 14 centímetros de longitud y 9 de ancho, ni ser inferiores a 10 centímetros de largo y 7 de ancho. Las tarjetas postales deberán expedirse al descubierto, es decir, sin faja ni sobre.

Las tarjetas postales deberán ser de cartulina ó de papel bastante consistente para no entorpecer su manipulación.

2. Los sellos de franqueo deberán ser colocados, en lo posible, en el ángulo derecho superior del anverso. La dirección del destinatario y las indicaciones relativas al servicio (certificado, aviso de recibo, etc.), deberán figurar también en el anverso, cuya mitad derecha, por lo menos, quedará reservada para estas indicaciones.

El remitente dispondrá del reverso y de la parte izquierda del anverso, con sujeción á las disposiciones del párrafo siguiente.

3. Con excepción de los sellos de franqueo, se prohíbe al público unir ó atar objeto alguno á las tarjetas postales. Sin embargo, podrán figurar el nombre y dirección del destinatario y el nombre y dirección del remitente en etiquetas pegadas que no excedan de dos centímetros por cinco. También se permitirá colocar en el reverso y en la parte izquierda del anverso viñetas ó fotografías de papel muy delgado, siempre que estén completamente adheridas á la tarjeta.

4. Las tarjetas postales con respuesta pagada deberán presentar en el anverso, en lengua francesa, como título en la primera parte: «Tarjeta postal con respuesta pagada;» y en la segunda: «Tarjeta postal, respuesta.» Cada una de las dos partes habrá además de sujetarse á las demás condiciones impuestas á la tarjeta postal sencilla; se doblarán una sobre otra y no podrán cerrarse de ningún modo.

Se permite al remitente de una tarjeta postal con respuesta pagada que

indique su nombre y sus señas en el anverso de la parte «Respuesta», bien por escrito ó bien adhiriéndole una etiqueta.

El franqueo de la parte «Respuesta» por medio de sellos de correo del país que haya emitido la tarjeta no será válido sino cuando las dos partes de la tarjeta postal con respuesta pagada hubiesen llegado unidas desde el país de origen, y cuando la parte «Respuesta» sea expedida desde el país al cual ha llegado por el correo con destino á dicho país de origen. Si estas condiciones no se cumplieran, será tratada como tarjeta postal no franca.

5. Las tarjetas postales que no llenen, en cuanto á las indicaciones prescriptas, á las dimensiones, á la forma exterior, etc., las condiciones impuestas por el presente artículo á esta categoría de objetos, será tratada como cartas.

XVII

Papeles de negocios.

1. Se considerarán como papeles de negocios y se admitirán como tales al disfrute de la tarifa reducida que concede el art. 5.º del Convenio todos los papeles y todos los documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, que no tengan el carácter de correspondencia actual y personal, como las cartas abiertas y las tarjetas postales de fecha antigua que hubiesen llenado su objeto primitivo, los autos judiciales, los documentos de cualquier género expedidos por funcionarios ministeriales, las cartas de porte ó conocimientos, facturas, documentos diversos de servicio de las Compañías de seguros, las copias ó extractos de contratos privados extendidos en papel sellado ó común, las partituras ú hojas de música manuscritas, los originales de obras ó de periódicos, expedidos aisladamente, los trabajos escolares corregidos, pero sin apreciación alguna sobre el valor de la obra, etc.

2. Los papeles de negocios se someterán, en lo referente á su forma y modo de acondicionarlos, á las disposiciones dictadas para los impresos (artículo XIX siguiente).

XVIII

Muestras.

1. Las muestras del comercio no serán admitidas al disfrute del porte reducido que les atribuye el artículo 5.º del Convenio, sino mediante las condiciones siguientes:

Deberán colocarse en sacos, cajas ó sobres móviles, de un modo que permita fácilmente el reconocimiento.

No podrán tener valor alguno en venta, ni llevar manuscrito alguno, como no sea el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, una marca de fábrica ó de comercio, números de orden, precios é indi-

caciones relativas al peso, medida ó dimensión, así como á la cantidad disponible, ó aquellas que sean necesarias para precisar la procedencia y naturaleza de la mercancía.

2. Los objetos de vidrio, los envíos de líquidos, aceites, grasas, polvos secos sean ó no colorantes, así como los envíos de abejas vivas, se admitirán al transporte como muestras del comercio, con tal de estar acondicionados del modo siguiente:

1.º Los objetos de vidrio habrán de estar sólidamente empaquetados (cajas de metal, madera), de manera que se evite todo peligro para la correspondencia y los empleados.

2.º Los líquidos, aceites y grasas fácilmente liquidables deberán encerrarse en frascos de vidrio herméticamente cerrados. Cada frasco se colocará en una caja de madera rellena de serrín, algodón ó materia esponjosa en cantidad bastante para que absorba el líquido en caso de romperse el frasco. Por último, la caja misma habrá de ir dentro de un estuche de metal, de madera con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

Cuando se usen trozos de madera perforados que tenga cuando menos 2 1/2 milímetros en su parte más delgada, suficientemente provistos en lo interior de materias absorbentes y con tapa, no será necesario encerrarlos en un segundo estuche.

3.º Las grasas difíciles de liquidar como los unguentos, el jabón blando, las resinas, etc., cuyos transportes ofrecen menos inconvenientes, habrán de colocarse bajo una primera cubierta (caja, saco de tela ó pergamino, etc.), encerrada á su vez en una segunda caja de madera, metal ó cuero fuerte y grueso.

4.º Los polvos secos colorantes se habrán de poner en sacos de cuero de tela engomada ó de papel engrasado muy consistente, y los no colorantes, en cajas de metal, madera ó cartón, y éstas á su vez se encerrarán en saco de tela ó pergamino.

5.º Las abejas vivas deberán ir encerradas en cajas dispuestas de manera que eviten todo peligro y permitan examinar el contenido.

Se admitirán igualmente con la tarifa de las muestras las llaves sueltas, flores frescas cortadas, los objetos de Historia Natural, animales ó plantas disecados ó conservados, ejemplares geológicos, tubos de suero y objetos patológicos, cuyo embalaje y preparación los hayan hecho inofensivos. Estos objetos no pueden ser enviados con un fin comercial, y el embalaje debe estar conformes con las prescripciones generales relativas á las muestras de comercio.

XIX

Impresos de todas clases

1. Se considerarán como impresos y se admitirán como tales al disfrute de la tarifa reducida que concede el art. 5.º del Convenio, los periódicos y obras periódicas, los libros en rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas, las tarjetas de señas, las pruebas de imprenta consus originales ó sin ellos, los papeles con puntos ó caracteres en relieve para uso de los ciegos, los grabados, las fotografías y álbums que las contengan, las estampas, los dibujos, planos, cartas geográficas, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos impresos, grabados, litografiados ó autografiados y, en general, todas las impresiones ó reproducciones obtenidas en papel, pergamino ó cartón por medio de la tipografía del grabado, de la litografía y de la ortografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer salvo el calco y la máquina de escribir.

Se asimilarán á los impresos las reproducciones de un ejemplar tipo hecho á mano ó con la máquina de escribir, cuando hayan sido hechas por un procedimiento mecánico de poligrafía (cromografía, etc.); pero para disfrutar de la tarifa reducida, estas reproducciones habrán de ser entregadas en reja en las oficinas de Correos y en número de 20 ejemplares cuando menos, en un todo idénticos.

2. Quedan excluidos de la tarifa reducida los impresos que lleven cualesquiera signos capaces de constituir un lenguaje convencional, y salvo las excepciones explícitamente autorizadas por este artículo, aquellos cuyo texto se haya modificado después de la tirada.

3. Queda permitido:

a) Indicar al exterior del envío el nombre, razón social, profesión y domicilio del remitente.

b) Añadir á mano, en las tarjetas de visita impresas, así como en las tarjetas de Navidad y Año Nuevo, las señas del remitente y su calidad, así como enhorabuenas, felicitaciones, muestras de agradecimiento, pésames ú otras fórmulas de cortesía, expresadas en cinco palabras como máximo, ó por medio de iniciales convencionales (p. f., etc.).

c) Indicar ó modificar en el impreso mismo, á mano ó por un procedimiento mecánico, la fecha del envío, la firma ó razón social y la profesión, así como el domicilio del remitente y del destinatario.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS.

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Eugenio Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ochenta y nueve hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre «Divisoria», sita en términos del Pico del Incierto, parroquia de Campomanes, concejo de Lena. Lindante al Norte con concesiones «Franca» (núm. 14.288), «Aranagusta» (número 11.894) y «Relleno» (núm. 9.045); al Este con «Túnela 2.ª» (núm. 2.865), y á los demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice situado más al S. E. de la mina «Aranagusta», desde cuyo punto y en dirección O. se medirán 500 metros fijando la primera estaca, de primera á segunda al N. 103 metros, de segunda á tercera al O. 100 metros, de tercera á cuarta al N. 100 metros, de cuarta á quinta al O. 100 metros, de quinta á sexta al N. 100 metros, de sexta á séptima al O. 100 metros, de séptima á octava al S. 200 metros, de octava á novena al O. 100 metros, de novena á 10 al S. 100 metros, de 10 á 11 al O. 100 metros, de 11 á 12 al S. 100 metros, de 12 á 13 al O. 100 metros, de 13 á 14 al S. 100 metros, de 14 á 15 al E. 100 metros, de 15 á 16 al S. 100 metros, de 16 al 17 al E. 100 metros, de 17 á 18 al S. 100 metros, de 18 á 19 al E. 100 metros, de 19 á 20 al S. 100 metros, de 20 á 21 al E. 100 metros, de 21 á 22 al S. 100 metros, de 22 á 23 al E. 100 metros, de 23 á 24 al S. 100 metros, de 24 á 25 E. 900 metros, de 25 á 26 N. 700 metros, de 26 á punto de partida en dirección Oeste se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 89 hectáreas, debiendo advertir que los rumbos son magnéticos y la declinación la misma que ha servido para demarcar la mina «Aranagusta», con quien este registro intesta.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he admitido la citada solicitud con el número 17.117 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 28 de Noviembre de 1907.—
Juan Polanco.

R. al núm. 8.563

Que D. Nicolás Fernández y Menéndez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Mauricio Hochschild, ha presentado solicitud del registro de diecinueve hectáreas de la mina de zinc que se conocerá con el nombre de «Luisa», sita en el paraje llamado Argayón, concejo de Peñamellera baja. Lindante con las minas «María Mercedes» (número 9.291) y «Catalina» (núm. 8.381).

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 5 de la mina «María Mercedes» (núm. 9.291); desde el punto de partida se medirán al Norte magnético 200 metros fijando la primera estaca; de ésta á segunda en dirección Oeste se medirán 100 metros; de segunda á tercera en dirección Norte 100 metros; de tercera á cuarta en dirección Oeste 100 metros; de cuarta á quinta en dirección Norte 200 metros; de quinta á sexta en dirección Oeste 500 metros; de sexta á séptima en dirección Sur 600 metros; de séptima á octava en dirección Este 100 metros; de octava á novena en dirección Norte 500 metros; de novena á décima en dirección Este 300 metros; de décima á undécima en dirección Sur 400 metros, y de undécima á punto de partida 300 metros en dirección Este, quedando así cerrado el perímetro de las diecinueve hectáreas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he admitido la citada solicitud con el número 17.119 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 30 de Noviembre de 1907.—
Juan Polanco.

R. al núm. 8.586

Que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia á Entera», sita en la parroquia de Bello, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones llamadas «Entera» (núm. 16.080), «Tarde» (núm. 13.432), «Estrella 3.ª» (número 12.222), «Jesús» (núm. 15.940), «Juanita» (núm. 13.107), «Atalaya» (número 11.640) y «Estrella 2.ª» (núm. 12.221).

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he acordado admitir la citada solicitud con el número 17.116 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicadas por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 30 de Noviembre de 1907.—
Juan Polanco.

R. al núm. 8.587

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Siendo necesario adquirir en arrendamiento local para la instalación de las oficinas y dependencias de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la misma, competentemente autorizada, abre concurso para admitir proposiciones bajo las condiciones siguientes:

Primera. El edificio que se ofrezca tendrá la capacidad necesaria para la instalación de las oficinas que á continuación se reseñan:

1.º Delegación: (a) despacho, (b) antedespacho, (c) Secretaría.

2.º Intervención: (a) despacho del Jefe, (b) despacho del Tenedor de libros segundo Jefe, (c) salón para doce negociados.

3.º Administración de Hacienda: (a) despacho del Jefe, (b) salón para diez negociados, (c) comisión de evaluación.

4.º Tesorería.—A. Oficinas de recaudación: (a) despacho del Jefe, (b) salón para ocho negociados.—B. Oficinas de Caja: (a) Caja, (b) despacho del Depositario-Pagador, (c) recibimiento para el público.

5.º Abogacía del Estado: (a) despacho de los Abogados, (b) despacho para el Auxiliar y recibimiento del público.

6.º Inspección de Hacienda: (a) despacho del Jefe, (b) salón para cuatro negociados.

7.º Administración de Rentas Arrendadas: un despacho.

8.º Archivo: (a) despacho del Archivero, (b) salones en planta baja con luz y ventilación.

9.º Retretes inodoros y urinarios higiénicos.

Segunda. Las proposiciones se presentarán en instancia extendida en papel correspondiente en la Secretaría de esta Delegación de Hacienda, en las horas de oficina, durante los cinco días hábiles siguientes al de la publicación de la presente.

Tercera. A las instancias se acompañará plano del edificio, autorizado por un Arquitecto ó Maestro de obras, en escala de 1 por 100, y una sucinta Memoria descriptiva, en la que necesariamente se hará constar:

- El área del edificio.
- Vías públicas en que está situado y edificios colindantes y uso á que están destinados.
- Pisos de que consta.
- Altura de los mismos.
- Espesor de los muros exteriores y los interiores de carga.
- Número de huecos al exterior y para luces interiores.
- Epoca de la construcción del edificio.
- Materiales de construcción de los muros exteriores y tabiques de carga, techos y pavimentos.

Cuarto. Se expresará la duración del contrato de arrendamiento, precio anual del alquiler y forma de su cobro que pretenda el concurrente.

Oviedo 30 de Noviembre de 1907.
El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Regimiento Infantería de Burgos

D. Emilio Rivera Echeverría, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración para concurrir

á las maniobras de Galicia, instruyo contra el soldado de este Regimiento Máximo Prendes Cuervo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Antonio y de Benigna, natural de Carreño, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, vecindado en Logrezana, Juzgado de primera instancia de Gijón, provincia de Oviedo, distrito militar de la séptima región, nació en 29 de Marzo de 1881, de oficio herrero, estado soltero, estatura un metro 660 milímetros y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel del Cid de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 28 de Noviembre de 1907.—Emilio Rivera.

R. al núm. 8.600

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Valdés

Edicto

D. Estéban Fernández Suárez, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y á instancia del mozo Luis Silvano Rodríguez, vecino de Busto, de este concejo de Valdés, se instruyó expediente para acreditar la ausencia de su hermano Francisco Silvano Rodríguez, de más de diez años en paradero ignorado, cuyas señas eran al tiempo de su marcha las siguientes:

Estatura alta, pelo y ojos negros, cara larga, color sano, sin señas particulares.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del ausente, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Luarca 1.º de Julio de 1907.—Estéban Fernández.

D. Estéban Fernández y Suárez, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y á instancia del mozo Manuel Pérez Fernández, vecino de Busto, de

este concejo de Valdés, se instruyó expediente para acreditar la ausencia de sus hermanos Joaquin y José Pérez Fernández, de más diez años con paradero ignorado, cuyas señas eran al tiempo de su marcha las siguientes:

Del Joaquin: edad 15 años, estatura a la edad, pelo y ojos castaño claro, cara ovalada, nariz y boca regulares; y del José: pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, cara larga, color blanco, ambos sin señas particulares.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares a quienes se suplica participen a esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan de los ausentes, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Luarca, Julio 1.º de 1907. —Estéban Fernández.

R. al núm. 8.583

EDICTO

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la primera subasta de las obras de construcción de dos casas escuelas, una en Paredes y otra en Castañedo, ambas en este concejo, se acuerda sacar a segunda subasta dichas obras bajo el mismo tipo de cuarenta mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas sesenta y cuatro céntimos, ó sean veintemil doscientas veintisiete pesetas treinta y dos céntimos cada casa-escuela.

Esta segunda subasta se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las doce del día siguiente a los treinta que transcurran después de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ajustándose en un todo a las condiciones publicadas en dicho periódico el día 29 del pasado mes de Octubre.

Luarca 30 de Noviembre de 1907. —El Alcalde, Ramón Asenjo.

R. al núm. 8.589

Alcaldía de Rioeza

Anuncio

Para proveer en propiedad la plaza de Secretario de este Ayuntamiento se anuncia la vacante de la misma por término de quince días.

Los aspirantes pueden solicitarla durante dicho plazo.

Riosa y Noviembre 30 de 1907. —El Alcalde, J. Muñiz.

R. al núm. 8.594

Alcaldía de Oviedo

El día 16 de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana, se verificará en pública subasta el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre todas las especies de consumo en esta capital y su concejo, comprendidas en las tarifas primera y segunda adjuntas á la ley de 30 de Agosto de 1896 y las que comprende la tarifa especial sobre especies no gravadas por el Estado, con las modificaciones introducidas por Real orden de 13 de Febrero de 1889 para la exacción de los derechos de la sidra y de la leche; por la ley de 19 de Julio de 1904, en cuanto á la desgravación del trigo y sus harinas; por la ley de 3 de Agosto último que exceptúa del impuesto á la especie vinos, y por el acuerdo de la Junta municipal del 27 del corriente

mes respecto á varias especies que quedan exceptuadas de todo gravámen, siempre que su producción tenga lugar dentro del concejo, por un período de cinco años, que empezará en primero de Enero de 1908 y terminará en 31 de Diciembre de 1912, sirviendo de tipo anual para el remate la suma de 727.388 pesetas 02 céntimos, en esta forma: 310.631,17 como cupo del Tesoro con inclusión del gravámen sobre la sal, alcohol, aguardientes, licores y cerveza; 356.756,85 pesetas como recargos para atenciones municipales; 60.000 pesetas por la tarifa especial, y con arreglo á las demás disposiciones del pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de este Excelentísimo Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Para tomar parte en la licitación es preciso consignar antes en depósito provisional en las Cajas del Tesoro ó en la Depositaria de este Ayuntamiento la suma de 36.378 pesetas 40 céntimos que representa el cinco por ciento del tipo anual de la subasta por derechos, recargos y arbitrio especial, y á la disposición del Excmo. Ayuntamiento.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por pujas á la llana entre los autores de ellas por el término de quince minutos, haciéndose la adjudicación al mejor postor.

El arrendatario prestará fianza que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, por derechos, recargos y arbitrio especial.

El rematante pagará los gastos de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y todos los demás que se originen.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el acto.

Oviedo 30 de Noviembre de 1907. —El Alcalde Presidente, Enrique Gusano.

Modelo de proposición

D. N. N. (nombre y dos apellidos), domiciliado en..... según acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el arriendo del impuesto autorizado sobre las especies comprendidas en las tarifas primera y segunda de las establecidas por la ley de 30 de Agosto de 1896 y la del arbitrio especial que se destinan al consumo en la ciudad de Oviedo y su término municipal, durante los cinco años inmediatos, ó sea desde 1.º de Enero de 1908 al 31 de Diciembre de 1912, con las modificaciones expresadas en las tarifas y que constan al detalle en el pliego de condiciones de referencia, se comprometo aceptando todas y cada una de las cláusulas del expresado pliego, á realizar el servicio en el tiempo que comprende este contrato por la suma total de... pesetas (en letra) ó sean pesetas... (en letra) por cada uno de los cinco años que comprende dicho contrato, cuyas cantidades las ingresará en la forma que determina el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Se acompaña el resguardo en que se hace constar haber ingresado como fianza provisional 36.379,40 pesetas á que asciende el 5 por 100 anual de la subasta.

R. al núm. 8.596

Don Enrique Gusano López, segundo Teniente Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: que de conformidad con lo que prescribe el art. 2.º del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, la Junta municipal, en sesión de 27 del actual, acordó fijar para los efectos de la contratación del impuesto del casco, radio y extrarradio del concejo, en los términos siguientes:

La línea que ha de determinar el casco partirá del barrio de Los Arenales en la unión de la carretera de Castilla con la municipal de Las Segadas, y seguirá por la carretera de Villafría hasta el primer canapé de la general de Torrelavega, Cerdeño, carretera vecinal que rodea la quinta del señor Rubín, Campo de los Reyes, Pumarín, Estación de Infiesto, Estación del Norte, Pilares, Argañosa, Silla del Rey; de aquí en línea recta á la Fábrica de la Sociedad «Electra» en el camino del Cristo de las Cadenas, y desde éste punto por encima de la quinta de los Catalanes al Caserón y al punto de partida cerrando el perímetro.

Quedó fijado como radio todo el resto del término municipal no comprendido en el casco, dejando en el límite cien metros de circunferencia, espacio que constituirá el extrarradio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento á lo que dispone el artículo segundo del citado Reglamento.

Oviedo 30 de Noviembre de 1907. —E. Gusano.

R. al núm. 8.597

Alcaldía de Villanueva de Oscos

No habiendo tenido efecto en el día de hoy, por falta de licitadores, la primera subasta de líquidos, carnes, alcoholes, aguardientes y licores en venta exclusiva, según el tipo y condiciones con que fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día diecinueve del mes de la fecha, se celebrará otra segunda con los mismos requisitos, en estas Consistoriales, de once á doce horas del undécimo día del en que aparezca inserto el presente anuncio en dicho periódico oficial; advirtiéndose que se concede el diez por ciento de aumento sobre los precios máximos de cada especie.

Villanueva de Oscos 29 de Noviembre de 1907. —El Alcalde, Manuel Quintana Rodil.

R. al núm. 8.590.

Alcaldía de Navia

D. José Martínez y Fernández Presno, Alcalde presidente del mismo.

Hago saber: Que esta Corporación ha acordado subastar el suministro y servicio del alumbrado público durante el año de 1908, bajo las condiciones cuyo pliego está de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para que dentro del plazo de diez días puedan hacerse sobre dicha subasta las reclamaciones que se estimen procedentes.

Navia 28 de Noviembre de 1907. —José Martínez.

D. José Martínez y Fernández Presno, Alcalde presidente del mismo.

Hago saber: Que acordado por esta Corporación sacar á remate en pública subasta el arbitrio establecido sobre puestos para el año de 1908, y bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría, se anuncia así en cumplimiento de lo que previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con el fin de que dentro del término de diez días, puedan hacerse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Navia 28 de Noviembre de 1907. —José Martínez.

R. al núm. 8.590.

Alcaldía de Cangas de Tineo

D. Nicolás de Ron Florez Valdés, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de consumo de este concejo, por término de tres años, señalada para hoy, tendrá lugar la segunda subasta el día dieciseis de Diciembre próximo, de once á doce en el salón de actos públicos de estas Consistoriales, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado, y con sujeción en un todo á lo expuesto en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 23 del corriente y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Cangas de Tineo, Noviembre 29 de 1907. —Nicolás de Rón.

R. al núm. 8.599

Alcaldía de Proaza

Edicto

Formada la matrícula industrial de este concejo para el próximo año de 1908, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarla y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Proaza 26 de Noviembre de 1907. —El Alcalde en funciones, P. Alvarez.

R. al núm. 8.593

Alcaldía de Taramundi

D. José María Castela González, Alcalde constitucional de Taramundi.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de la matrícula industrial y de comercio de este término, formada para el año actual, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y producir contra el mismo cuantas reclamaciones crean oportunas.

Taramundi, Noviembre 27 de 1907. —José María Castela.

R. al núm. 8.592.

Alcaldía de Quirós

EDICTO

Hallándose formado el padrón de carruajes de lujo para el año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Quirós 28 de Noviembre de 1907.
—El Alcalde, Baldomero Quintana.

R. al núm. 8.591

Alcaldía de Cabrales

Terminados los repartimientos de la Contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este concejo, que han de regir en el próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar en dicho término las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea no será admitida ninguna.

Cabrales 28 de Noviembre de 1907.
—El Alcalde, Manuel Noriega.

R. al núm. 8.595

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta,
Juez de Instrucción del partido de Villaviciosa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los artículos ochocientos treinta y cuatro y ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado D. Julio Lopez Planas, sacerdote, de unos cuarenta y cuatro años, natural y vecino de Oviedo, color rubio, estatura regular y grueso, el que viste el traje seglar, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en las Consistoriales, á constituirse en prisión y á prestar indagatoria en el sumario número treinta y siete de este año, que se le sigue por abusos deshonestos en la persona del niño Arturo Herrera Robledo, vecino de esta villa, previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio de ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro el presente en Villaviciosa á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos siete.—
Fernando L. de Sagredo y Barroeta.
—Por su mandato, Quirino Sánchez.

R. al núm. 8.556

Juzgado de Llanes

D. Gaspar Sordo González, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Llanes y su partido.

Certifico: Que en el pleito de menor cuantía de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva y publicación dicen:

Sentencia

En la villa de Llanes, á catorce de Noviembre de mil novecientos siete, el

Sr. D. José María Saro y B. de Quirós, Juez de primera instancia accidental de este partido; habiendo visto este juicio declarativo de menor cuantía, promovido por D. Juan Martínez Garaña, mayor de edad, casado, vecino y del comercio de esta villa, representado por el Procurador D. Demetrio Pola y defendido por el Licenciado D. José García González, contra doña Genoveva y doña Lorenza Sánchez Hano, mayores de edad, solteras, labradoras y vecinas del pueblo de Parres, y por la rebeldía de éstas los estrados del Juzgado, sobre reclamación de pesetas.

Fallo

Que admitiendo como procedente la demanda entablada por D. Juan Martínez Garaña, debo condenar y condeno á doña Lorenza y doña Genoveva Sánchez Hano á que tan pronto esta sentencia sea firme paguen al actor señor Martínez la suma de quinientas treinta y siete pesetas cuarenta céntimos, con más el interés del seis por ciento desde la fecha del contrato hasta su completo abono, y al pago de las costas procesales causadas en este pleito y diligencias preparatorias de ejecución.

Notifíquese este fallo á las rebeldes en la forma preceptuada en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, salvo el caso de que el actor solicitare la notificación personal de las demandadas.

Así por esta sentencia definitivamente juzganlo lo pronuncio, mando y firmo.—José María Saro.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José María Saro y B. de Quirós, Juez de primera instancia accidental del partido, hallándose celebrando la audiencia del día de hoy.—Llanes catorce de Noviembre de mil novecientos siete, doy fé.—Gaspar Sordo.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las demandadas, pongo el presente que firmo en Llanes á veintitres de Noviembre de mil novecientos siete.—Gaspar Sordo.
—V.º B.º—José María Saro.

R. al núm. 8.558

Juzgado de Gijón

D. Santiago de la Escalera y Amblard,
Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel López Alvarez, conocido por el hijo de Alonsin, labrador, soltero, de dieciseis años, vecino de la parroquia de Veriña, en este partido, de donde se ausentó para Cuba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión decretada por auto de hoy, recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en causa por atentado, apercibido que de no ve-

rificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón veintinueve de Noviembre de mil novecientos siete.—Santiago de la Escalera.—Por su mandato, Juan Fernández.

R. al núm. 8.578

Juzgado de Méjico

EDICTO

En los autos del juicio de intestado del Sr. Egidio Sanchez Gavito, el señor Juez tercero de lo civil, Licenciado Eduardo Olivares, ha mandado por auto fecha veinte de Julio de mil novecientos siete, se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado del referido señor Egidio Sanchez Gavito, para que se presenten á deducirlos dentro del término de treinta días, que se contarán desde la publicación del último edicto, tres veces de diez en diez días, y mando se hagan las publicaciones de ley en los periódicos BOLETIN OFICIAL, *El Popular* y en el periódico de más circulación de esa localidad.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.

Méjico, Agosto 1.º de 1907.—Ricardo Perez, Actuario.

R. al núm. 8.470.

Juzgado de Pola de Lena

D. Ramóu G. del Valle, Juez de Instrucción del partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones, José Iglesias Torre, de veintiseis años de edad, hijo de Juan y de María, casado con Elisa Castaño, minero, sin instrucción, natural y vecino de Paniceri, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, en las cárceles de este partido.

Dado en Pola de Laviana á veintinueve de Noviembre de mil novecientos siete.—Ramón G. del Valle.—
Por su mandato, Agapito León.

R. al núm. 8.603.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

ALLER

De los montes llamados de Santiabñez de Murias, en este concejo, ha desaparecido una vaca de la propiedad

de D. Pedro Díaz, vecino de Piñeres, cuyas señas son las siguientes:

Edad de siete á ocho años, color rojo encendido, asta blanca y bien puesta y marcada una cruz en la izquierda, tiene una oreja rasgada y una P en el anca derecha.

Su dueño ofrece veinticinco pesetas á la persona que la entregue.

Cabañaquinta 25 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Sabas González.

3

ANUNCIOS

VETERINARIO

Se halla vacante la plaza de veterinario, creada por la Sociedad Agrícola de Piloña, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y obligación de prestar sus servicios á las reses de los asociados, pudiendo cobrar al no asociado los honorarios que crea convenientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de esta Sociedad, durante el término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando el título profesional ó certificado de estar en posesión de él.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de la Sociedad.

Infiesto 15 de Noviembre de 1907.
—El Presidente, Ceferino Fernández.

(15-14)

Compañía general de Productos Químicos del Aboño

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión del 30 de Octubre de 1907, acordó convocar á Junta general extraordinaria de señores Accionistas, la cual deberá celebrarse el día 4 de Diciembre, á las diez y media de la mañana, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Ratificar la renuncia del Consejo de Administración.

2.º Elección de un nuevo Consejo de Administración.

Con arreglo al artículo 15 de los Estatutos tendrán derecho de asistencia á la Junta los Accionistas propietarios de 20 acciones por lo menos que depositen sus títulos en los establecimientos siguientes:

Crédito Industrial Gijónés.—Gijón.

Señores Urquijo y Compañía.—Madrid.

Banco del Comercio.—Bilbao.

Los Accionistas que tengan derecho á votar, podrán hacerse representar por otros de igual derecho.

Dicha reunión se celebrará en el domicilio social, edificio del Crédito Industrial Gijónés.

Gijón 18 de Diciembre de 1907.—
El Secretario del Consejo, Rafael Cerrero.

3-3